

Oscar Moreno, Jerónimo Ramos, Antonio De Lisi, Manuel Nucci, Mariajósé Raimond-Kedilhac, Nadia Ocádiz

Se publican las DACGs para regular la figura del Autoconsumo de Energía Eléctrica

El 12 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional de Energía (la “**CNE**”) publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “**DOF**”) el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General para regular la figura de Autoconsumo de Energía Eléctrica* (las “**DACGs**”), como parte de la regulación terciaria que conforma el nuevo marco normativo del sector energético introducido mediante la reforma constitucional del pasado 1º de noviembre de 2024.

Dichas DACGs regulan de manera pormenorizada la figura del “*Autoconsumo*” establecida en el nuevo paradigma energético y que vino a sustituir el esquema de “*Abasto Aislado*” planteado en la Ley de la Industria Eléctrica (la “**LIE**”) abrogada el 18 de marzo de 2025. Así, las DACGs señalan que el Autoconsumo se refiere a la producción de una Central Eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW que es destinada para satisfacer las necesidades propias en sitio de la persona titular del permiso de generación vigente y que puede realizarse de forma aislada o interconectada y *preferentemente* con energías renovables.

I. Objetivo y Alcance

Las DACGs tienen por objeto describir y regular los aspectos generales aplicables a la actividad de generación a través de la figura de Autoconsumo establecida en la Ley del Sector Eléctrico (la “**LSE**”) y su Reglamento, estableciendo las condiciones generales y características aplicables al Autoconsumo, sus requerimientos y el formato de Actualización del Registro de Autoconsumo, y emitiendo el modelo de contrato para la venta de Excedentes de Autoconsumo y Productos Asociados, aplicable al esquema interconectado (en su Anexo 1).

En particular, las DACGs definen al Autoconsumo como la figura de generación reconocida en la LSE para realizar la actividad de producción de energía eléctrica mediante una Central Eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW, destinada a satisfacer, mediante una Red Particular, las Necesidades Propias en sitio de la persona titular del permiso de generación vigente, o bien las Necesidades Propias de otras Usuarias de Autoconsumo reconocidas mediante un Grupo de Autoconsumo.

II. Modalidades de Autoconsumo

Las DACGs precisan que el Autoconsumo puede realizarse de forma **aislada** o **interconectada** para compra de Faltantes o venta de Excedentes de Autoconsumo.

2.1. Autoconsumo Aislado

Las DACGs señalan que, en el Autoconsumo aislado, la producción de energía eléctrica se destina exclusivamente a la satisfacción de las Necesidades Propias de las Usuarias de Autoconsumo, por lo que no requiere de Estudios de interconexión, registro ni representación en el Mercado Eléctrico Mayorista (“**MEM**”).

2.1.1. Disposiciones Generales

En particular, las DACGs establecen las siguientes condiciones para el Autoconsumo aislado:

- La Central Eléctrica no debe estar sincronizada con el Sistema Eléctrico Nacional (“**SEN**”), es decir, la Red Particular no debe compartir las características de frecuencia, magnitud y fase angular del SEN.
- En caso de que los Centros de Consumo no satisfagan sus Necesidades Propias a través de la Central Eléctrica, éstos pueden excluirse del Grupo de Autoconsumo o bien solicitar una conexión directa a la Red Nacional de Transmisión (“**RNT**”) o a las Redes Generales de Distribución (“**RGD**”), siempre que cuenten con dispositivos de protección de potencia inversa.
- El Autoconsumo aislado puede cambiar a la forma interconectada únicamente si se modifica el permiso de generación, se realizan los estudios correspondientes y se celebran los contratos aplicables.

2.1.2. Pequeños Sistemas Eléctricos en Régimen de Micro-Red

Las DACGs regulan los pequeños sistemas eléctricos en régimen de micro-red, los cuales suministran una demanda no mayor a 5 MW con fronteras eléctricas claramente definidas. Estos sistemas están sujetos a la obtención del permiso de generación de Autoconsumo modalidad aislado.

Adicionalmente, las DACGs introducen un esquema comunitario para micro-redes con capacidad mayor o igual a 0.7 MW y menor o igual a 5 MW, cuyo objetivo es promover la autosuficiencia energética y el desarrollo sostenible de comunidades rurales, agrarias y urbanas con infraestructura eléctrica limitada. Al respecto, éstas señalan que los costos de gestión, instalación, operación y mantenimiento deben ser socializados entre los beneficiarios previo acuerdo comunitario.

2.2. Autoconsumo Interconectado

Las DACGs establecen que, para el Autoconsumo interconectado, la persona interesada en obtener el permiso de generación debe realizar la solicitud de interconexión correspondiente y llevar a cabo los Estudios aplicables para que el Centro Nacional de Control de Energía (“**CENACE**”) determine las características específicas de la infraestructura requerida.

Las DACGs distinguen dos esquemas de Autoconsumo interconectado:

2.2.1. Autoconsumo Interconectado sin Venta de Excedentes

- Requiere la instalación de un dispositivo de protección inversa de potencia para evitar la inyección de Excedentes de Autoconsumo.
- El titular del permiso debe presentar al CENACE una carta de renuncia de venta de excedentes y Productos Asociados.
- Se requiere registro y representación en el MEM únicamente para la compra de Faltantes de Autoconsumo.

2.2.2. Autoconsumo Interconectado con Venta de Excedentes

- Los Excedentes de Autoconsumo solo pueden venderse a la Comisión Federal de Electricidad (“**CFE**”) en su calidad de Empresa Pública del Estado.
- Cuando la generación de la Central Eléctrica sea intermitente, ésta debe contar con un servicio de respaldo para cubrir los requerimientos de manejo de rampa, intermitencia y variabilidad, ya sea a través de un Sistema de Almacenamiento de Energía Eléctrica (“**SAE**”) o con la contratación del servicio correspondiente con CFE.

- Los Productos Asociados que pueden acreditarse son exclusivamente Certificados de Energías Limpias (“CEL”) y Potencia, los cuales deben transferirse a favor de CFE.

III. Venta de Excedentes de Autoconsumo

Como se señaló líneas arriba, para la venta de Excedentes de Autoconsumo, el titular del permiso debe suscribir un contrato de venta de Excedentes de Autoconsumo y Productos Asociados ([Anexo 1](#)) y se debe dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el mismo. Las DACGs, señalan que la contraprestación se determinará conforme a lo siguiente:

Concepto	Centrales con Energía Limpia	Centrales Convencionales
Energía	$0.9 \times$ menor entre (costo nivelado última subasta o PML)	$0.8 \times$ menor entre (costo nivelado última subasta o PML)
CEL	$0.9 \times$ costo nivelado última subasta	N/A
Potencia	$0.9 \times$ costo nivelado última subasta	$0.8 \times$ costo nivelado última subasta

Asimismo, establecen que si el Precio Marginal Local (“PML”) resulta negativo, éste se tomará con valor cero. CFE debe publicar en su portal electrónico, a más tardar el último día de enero de cada año, los costos nivelados aplicables, previa validación de la CNE.

IV. Registro de Autoconsumo

El Registro de Autoconsumo tiene como objetivo contar con la información actualizada de las instalaciones y usuarias que forman parte del Autoconsumo. El registro se crea con el otorgamiento del permiso correspondiente a partir de la información presentada en la solicitud de permiso. El Registro de Autoconsumo incluye el registro de Usuarias de Autoconsumo.

El registro debe ser actualizado cuando exista una modificación en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a dicho cambio, o bien, a más tardar el 31 de marzo de cada año. Lo anterior, en el entendido de que la CNE contará con un plazo de 90 días naturales para resolver sobre la actualización del registro.

V. Terminación de Permisos

Las DACGs establecen que se considera que desaparece el objeto del permiso cuando:

- En cualquier momento posterior a la entrada en operación de la Central Eléctrica, la suma de la demanda máxima de las Usuarias de Autoconsumo respecto de la Capacidad Instalada sea menor al 50% (fuentes convencionales) o menor al 30% (fuentes renovables) durante un periodo continuo de 12 meses.
- En el caso del Autoconsumo aislado, cuando no se destine la totalidad de su producción para consumo propio en sitio y de manera exclusiva dentro de la Red Particular.
- En el caso del Autoconsumo interconectado, cuando la producción no se destine para consumo propio en sitio o cuando se termine el contrato de interconexión.

VI. Diferencias con el Abasto Aislado

Finalmente, en relación con lo expuesto, el esquema de Autoconsumo sustituye a la figura de Abasto Aislado prevista en la LIE. Favor de remitirse al Apéndice Único de esta nota para consultar una matriz que incluye sus principales diferencias.

VII. Disposiciones Transitorias

Las DACGs entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el DOF (13 de diciembre de 2025). Asimismo, el régimen transitorio señala lo siguiente:

- Los permisos de generación otorgados bajo el esquema de Abasto Aislado conforme a la LIE pueden mantenerse operando en las mismas condiciones, siempre y cuando no existan modificaciones a la Capacidad Instalada de la Central Eléctrica o la demanda de los Centros de Carga asociados. En caso contrario, el titular debe obtener un permiso de Autoconsumo conforme a las DACGs.
- En tanto sean actualizadas las Reglas del Mercado para incluir una figura única que represente al Autoconsumo de forma integral, las transacciones en el MEM deben realizarse mediante figuras de representación separadas: (i) los Excedentes de Autoconsumo, CEL y Potencia deben representarse a través de un Participante del Mercado en modalidad de Generadora; y (ii) los Faltantes de Autoconsumo deben representarse mediante una Suministradora de Servicios Básicos, Suministradora de Servicios Calificados, o por cuenta propia como Usuario Calificado Participante del Mercado. En el entendido de que sólo puede existir un contrato de suministro por punto de conexión para cada Grupo de Autoconsumo.
- En tanto la CNE no emita el modelo único de contrato de interconexión-conexión, el titular del permiso de autoconsumo debe formalizar contratos de interconexión y conexión por separado.
- El Registro de Autoconsumo debe realizarse a través de la Oficialía de Partes Electrónica mediante el formato del Anexo 2 de las DACGs, en tanto se publican los términos para su operación y funcionamiento. Para este fin, la CNE cuenta con 180 días naturales para su publicación en el DOF.
- En tanto no se encuentren habilitadas en los modelos del Mercado de Energía de Corto Plazo las funcionalidades para procesar ofertas, los Participantes del Mercado deben presentar al CENACE ofertas de programa fijo por la energía excedente que estimen inyectar al SEN.

Apéndice Único

	Abasto Aislado	Autoconsumo
Capacidad Mínima	Central Eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW	No establece capacidad mínima específica en su definición base
Relación Capacidad /Demanda	Se considera que desaparece el objeto del permiso cuando la demanda máxima de las Usuarias sea menor a 50% de la Capacidad Instalada (energía convencional) o menor a 30% (energía renovable) durante 12 meses continuos	La Capacidad Instalada Neta de la Central Eléctrica deberá ser igual o menor a la demanda máxima de los Centros de Carga (generación ≤ demanda)
Modalidades	Autoconsumo Aislado (no interconectado al SEN, sin sincronización) y Autoconsumo Interconectado (puede inyectar excedentes con condiciones específicas)	Puede estar interconectado o no a la RNT o RGD de forma permanente o temporal para venta de excedentes o compra de faltantes
Venta de Excedentes	Venta exclusiva a la Empresa Pública del Estado (CFE). Si usa Energía Limpia: 0.9 del menor entre costo nivelado de subasta y Precio Marginal Local. Si no usa Energía Limpia: 0.8 del costo nivelado de subasta	Puede vender excedentes en el Mercado Eléctrico Mayorista a precios de mercado en modalidad de Generador o Generador Exento
Respaldo para Generación Intermitente	Obligatorio tener respaldo propio mediante Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica o pagarlo a la Empresa Pública del Estado	No establece requisitos específicos de respaldo para generación intermitente
Grupo de Interés	Introduce el concepto de “Grupo de Autoconsumo” para reconocer Necesidades Propias de otras Usuarias de Autoconsumo	Define “Grupo de Interés Económico” como conjunto de personas físicas o morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta de capital social, donde una misma sociedad mantiene el control
Redes Particulares	Deben ser independientes y asociadas únicamente a las instalaciones del sitio de Autoconsumo. No pueden interconectarse a otras Redes Particulares. Sólo un punto de interconexión activo a la RNT o RGD, exclusivamente en territorio nacional	Cada Red Particular sólo puede tener un punto de interconexión activo a la RNT o las RGD

Contactos



Oscar Moreno

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

oscar.moreno@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Jerónimo Ramos

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

jeronimo.ramosarozarena@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622



Antonio De Lisi

Consejero Proyectos, Energía e Infraestructura

antonio.delisi@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 19 de diciembre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca